



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2019 00348 - 00
DEMANDANTE: PEOPLE'S VOICE S.A.S.
DEMANDADO: U.A.E DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Estando el proceso para proferir sentencia, efectuado el análisis detallado de las documentales allegadas por las partes, al volumen de los registros y las pruebas que examina el Despacho y atendiendo a la facultad dispuesta en el artículo 213¹ del CPACA, se hace necesario adoptar las siguientes medidas:

Requerir a Migración Colombia para que allegue copia del registro y/o certificación de entradas y salidas del país del señor Andrés Felipe García Sierra identificado con C.C. No. 80.181.589 dentro del período comprendido entre enero 1° y diciembre 31 de 2013.

Así mismo, se ordenará oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. a fin de que indique cuáles y cuántas fueron las novedades en la afiliación² de conformidad con la normativa aplicable, del señor Andrés Felipe García Sierra identificado con C.C. No. 80.181.589 reportadas dentro del período comprendido entre enero 1° y diciembre 31 de 2013.

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

² Suspensiones, interrupciones o desafiliaciones.

La información solicitada deberá ser entregada por las entidades dentro del término perentorio de (3) tres días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar por desacato a orden judicial.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requierase a Migración Colombia para que en el término de los (3) tres días siguientes a la notificación de este proveído, allegue copia del registro y/o certificación de entradas y salidas del país del señor Andrés Felipe García Sierra identificado con C.C. No. 80.181.589 dentro del período comprendido entre enero 1 y diciembre 31 de 2013.

SEGUNDO: Requierase a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. para que en el término de los (3) tres días siguientes a la notificación de este proveído, indique cuáles y cuántas fueron las novedades en la afiliación³ de conformidad con la normativa aplicable, del señor Andrés Felipe García Sierra identificado con C.C. No. 80.181.589 reportadas dentro del período comprendido entre enero 1° y diciembre 31 de 2013.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	notificaciones@allabogados.com ; marialuciaserna@allabogados.com
DEMANDADO:	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; jquirogar@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

³ Suspensiones, interrupciones o desafiliaciones.

CUARTO: Cumplido lo anterior ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f53d4c2ca4d6b64f48f10950cd47dc8864f6a08b01b0e853d644f45f79bfee1**

Documento generado en 15/03/2023 03:23:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**